REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Siete (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JESUS ALBERTO AGUIAR LEYTON**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS ALBERTO AGUIAR LEYTON**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas dentro del pagare **No. 066476100006731**, correspondiente a la obligación **No. 725066470095458**:

1.- La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**, Por concepto de capital insoluto.

1.a. La suma de **UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.112.491) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **18 DE JUNIO DE 2019** hasta el **18 DE JUNIO DE 2020**.

1.b. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **19 DE JUNIO DE 2020** hasta que se verifique el pago

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del memorial poder conferido.+

5.- Téngase como **AUTORIZADAS** a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN** identificada con cédula **No. 1.075.310.775 , EDNA ROCIO RINCON OSPINA** identificada con cédula **No. 1.075.307.748,** para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00034 de hoy 08 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIA.